

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduria de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia llegaron en la mañana de ayer á la ciudad de San Sebastian donde continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Julio de 1905.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Real Academia de Medicina la Real orden del Ministerio de Hacienda disponiendo que se determine si el producto denominado Legumina Trullete puede fabricarse en grande escala para usos alimenticios, ó si procede limitar su circulacion á las cantidades propias de las preparaciones farmacéuticas; y si los productos denominados Café Imperial, Sémola amarga, Café Correllá y otros destinados á las adulteraciones del café y del te deben prohibirse, dicha Real Corporacion ha dictaminado que procede prohibir la preparacion y venta libre, realícese en grande ó pequeña escala, de todas las sustancias alimenticias que contengan materias extrañas, y más principalmente si éstas pueden promover acciones terapéuticas, y que, por lo tanto, se deberán considerar comprendidas en esta prohibicion los citados anteriormente.

Y conformándose S. M. el Rey

(Q. D. G.) con el dictamen de la Real Academia de Medicina, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de

Junio de 1905.—Augusto Gonzalez Besada.—Sr. Ministro de Hacienda.

(Gaceta del 6 de Julio de 1905.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 1.431.

Diputacion provincial de Valladolid.

Contaduría de fondos provinciales.

Mes de Agosto de 1905.

Distribucion de fondos por Capítulos del Presupuesto del presente año económico para satisfacer las obligaciones del indicado mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 93 del Reglamento que sirve para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, art. 121 de la de 29 de Agosto de 1882, regla 10.ª de la Instruccion de 1.º de Junio de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CONCEPTO GENERAL	Gastos obligatorios de pago inmediato		Gastos obligatorios de pago diferible		Gastos voluntarios		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Capítulo 1.º—Administracion provincial.	6753	83	1270	83	»	»	8024	66
Capítulo 2.º—Servicios generales.	641	70	6413	16	»	»	7054	86
Capítulo 3.º—Obras obligatorias.	7474	23	7940	91	»	»	15415	14
Capítulo 4.º—Cargas.	258	33	11137	50	»	»	11395	83
Capítulo 5.º—Instruccion pública.	7715	66	862	50	»	»	8578	16
Capítulo 6.º—Beneficencia.	54164	95	»	»	»	»	54164	95
Capítulo 7.º—Correccion pública.	3170	47	»	»	»	»	3170	47
Capítulo 8.º—Imprevistos.	»	»	416	66	»	»	416	66
Capítulo 10.º—Carreteras.	1620	50	16929	96	»	»	18550	46
Capítulo 12.º—Otros gastos.	»	»	6162	50	»	»	6162	50
Capítulo 13.º—Resultas.	»	»	»	»	»	»	»	»
Capítulo 14.º—Ampliacion.	»	»	»	»	»	»	»	»
Capítulo 16.º—Devoluciones.	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL..	81799	67	51134	02	»	»	132933	69

Valladolid á 3 de Julio de 1905.—El Contador de fondos provinciales, José Gomez.—V.º B.º El Ordenador de pagos, Atanasio Bachiller.

Comision provincial.—Sesion de 5 de Julio de 1905.—Aprobada esta distribucion de fondos y publíquese en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, José Gutierrez.—El Secretario, J. Martinez Cabezas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 1.440.

Velascálvaro.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion en el año de 1906, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones de agravios que crean oportunas, pues pasado dicho término ninguna será admitida.

Velascálvaro 4 de Julio de 1905.—El Alcalde, Vicente Gutierrez.—El Secretario, Patricio Gonzalez.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de Muriel

NUM. 1.434.

Ventosa de la Cuesta.

Por renuncia del que venía desempeñándole, se encuentra vacante el cargo de Inspector de carnes de esta villa con la dotacion anual de ochenta pesetas, pagadas de los fondos municipales. Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el transcurso de quince días contados desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El agraciado quedará en libertad de hacer iguales con el vecindario á más del herraje correspondiente.

Ventosa de la Cuesta á 3 de Julio de 1905.—El Alcalde, Jerónimo Fernandez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

NUM. 1.441.

Don Florencio Barreda y Rodrigo, Oficial de Sala de la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la Sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo civil en los autos á que la misma se refiere es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia núm. 146. Registro folio 49.—Hay una rúbrica.—En la Ciudad de Valladolid á cuatro de Julio de mil novecientos cinco, en los autos de juicio verbal civil, procedentes del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital seguidos por Doña Martina Vazquez Galindo, domiciliada en la Overuela, representada por el Procurador Carranza, con Doña María de la Purificacion Venero de Ocejo, vecina de esta Capital, por sí y como madre de los menores María de la Purificacion, Juan Manuel, María del Consuelo, César y Teodosio Infante Venero, por cuya no comparecencia se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal sobre pago de indemnizacion por accidente del trabajo; cuyos autos penden ante esta Superioridad á virtud de la apelacion interpuesta por la demandante de la Sentencia que en diez y siete de Diciembre último dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que con imposicion de las costas de esta segunda instancia á la apelante Doña Martina Vazquez Galindo, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por la que se absolvió á la demandada Doña María de la Purificacion Venero de Ocejo, por sí y como representante legal de sus hijos menores María de la Purificacion, Juan Manuel, María del Consuelo, César y Teodosio Infante Venero y no hizo especial imposicion de costas. Así por esta Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la incomparcencia de la demandada y apelada Doña Purificacion Venero, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Cernadas.—Pío G. Santelices.—Rafael Bermejo.—Teodulfo Gil.—Paulino Barrenechea.

Cuya Sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los Estrados del Tribunal.

Y cumpliendo lo acordado y á fin de que sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia la presente certificacion, la expido y firmo en Valladolid á cinco de Julio de mil novecientos cinco.—Licenciado, Florencio Barreda y Rodrigo.

Juzgados de primera instancia ó instruccion.

NUM. 1.418.

NAVA DEL REY

D. Santiago Alvarez Martin, Juez de instruccion de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio que en este Juzgado se sigue contra Luis y Lucas del Valle Saez, para hacer efectiva la indemnizacion á que fueron condenados en causa que se les siguió sobre homicidio de Bonifacio del Valle, se sacan á segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasacion y como de la propiedad de dichos sujetos las siguientes fincas, situadas en la villa de Siete Iglesias.

De Luis del Valle Saez.

Dos casas en la calle del Cuarto Cielo, ambas contiguas, sin número, que miden las dos por el frente once metros, y lindan por la derecha de su entrada con casa de Marcos Garcia, por izquierda con otra de herederos de Francisco Manjarrés y por espalda con otra de Martin Garcia y calle de las Eras, tasadas pericialmente en mil pesetas.

De Lucas del Valle Saez.

Una casa en la calle de la Ronda, sin número, que linda por la derecha entrando con otra de Celedonio Rodriguez, por la izquierda con otra de Lucas Vegas y por espalda con cortina de D.^a Paula Garcia, tasada pericialmente en mil doscientas cincuenta pesetas.

El valor total de los bienes que sirve de base á la subasta es el de dos mil quinientas cincuenta pesetas, y se señala para la misma el día primero de Agosto próximo á las doce horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose á los que quieran tomar parte que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma y presentar su cédula personal, y existiendo un testimonio de una escritura de compra-venta de las dos casas de Luis del Valle que se halla de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con dicho título de propiedad, no teniendo derecho á exigir ningun otro y respecto de la finca del Lucas no existe título alguno.

Dado en Nava del Rey á cuatro de Julio de mil novecientos cinco.—Santiago Alvarez.—El Escribano, Pablo Miralles Prast.

NUM. 1.442.

ANDUJAR.

Don Francisco Garrido Lopez, Licenciado en Derecho y Juez municipal de esta Ciudad en funciones de instruccion de la misma y su partido.

Por el presente se cita y llama á D. Manuel Aparicio, cuyo segundo apellido y demás circunstancias no constan, viajante de la casa de la señora Viuda de Jorge Saenz, establecida en Valladolid, para que en el término de diez días, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de Valladolid y Jaen, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaracion en el sumario que se instruye sobre robo de mercancías del tren descendente número dos, de la noche del siete de Junio del año próximo pasado, siendo el señor Aparicio el remitente y consignatario de la expedicion número 7.395 que fué una de las sustraídas.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial, que si saben el paradero del D. Manuel Aparicio, lo comuniquen á este Juzgado á los efectos oportunos.

Dado en Andujar á dos de Julio de mil novecientos cinco.—Francisco Garrido.—P. S. M., El Actuario, Licenciado J. Pedro de Luna.

NUM. 1.419.

LERMA.

Don Teófilo de la Cuesta y Castañeda, Juez de instruccion de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de este día dictada en causa criminal que me hallo instruyendo contra Valentin de Gracia Expósito y otros, vecinos de Soria, sobre robo de dinero y efectos á Luis Barquin, vecino de Santa Inés; se cita, llama y emplaza á Pedro Leganés, tratante en caballerías en ambulancia, el cual recorre diferentes pueblos y cuando pernocta en la Ciudad de Valladolid se hospeda en la casa número tres, piso principal de la Plaza Mayor; para que dentro del término de diez días á contar desde la insercion del presente en los periódicos oficiales comparezca en este Juzgado de instruccion, con el fin de recibirle declaracion en referida causa, previniéndose que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Lerma á treinta de Junio de mil novecientos cinco.—Teófilo de la Cuesta.—P. S. M., Félix Nebreda.

Imprenta del Hospicio provincial.